

## ANUNCIO

Por el que se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la rectificación de errores efectuada por el Pleno de 17 de junio de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

### **“CUARTO.MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. (OFC 8/2019)**

*Dada de Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de mayo de 2021, objeto de enmienda en la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, con fecha de 24 de mayo de 2021, en la que se modificó a la baja el punto relativo a las dedicaciones parciales, la cual se transcribe a continuación:*

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Dada cuenta del Informe de Secretaria, de fecha 13 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:*

*“Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 11 de mayo de 2021, relativo al expediente OFC 8/2019, en la que se solicita que por parte de la Secretaría General se emita informe sobre la posibilidad de establecer una dedicación parcial al 90% y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,*

### **INFORME**

**PRIMERO.**-*La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:*

- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL en adelante).*

**SEGUNDO.**- *Se plantea por parte de la Alcaldía-Presidencia la posibilidad de que se establezca por parte del Pleno de la Corporación una dedicación parcial del 90% a los miembros de la misma.*

*El marco jurídico del presente caso viene determinado por el artículo 75 de la LBRL, el cual dispone en los apartados 1, 2 y 5, los cuales disponen:*

### **Artículo 75.**

*1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de*

otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades **que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas**, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. **En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.**

....

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, **así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.**

En el art. 75 bis LRBRL (LA LEY 847/1985) acomete una limitación a las retribuciones de los concejales, sin que se haga una mención específica a la dedicación exclusiva o parcial. Y vemos que no existe límite alguno para el número de concejales en dedicación parcial, centrando la atención del legislador el número de concejales sometidos al régimen de dedicación exclusiva. El art. 75 bis.1 de la LRBRL establece, literalmente que: "Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla: (...)". Es relevante la incidencia práctica que alcanza el que para los municipios de población inferior a 1.000 se impida tener dedicación exclusiva, todo ello a tenor del art. 75 ter de la LRBRL, pudiendo en todo caso de modo excepcional desempeñar el cargo en régimen de dedicación parcial.

Ciertamente, no existe limitación respecto del número de concejales en régimen de dedicación parcial. Acudiendo nuevamente al art. 75 de la LRBRL, se establece que los miembros de las Corporaciones locales pueden desempeñar su cargo con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. Es decir, se trata de un concepto jurídico indeterminado tan amplio que prácticamente no tendría limitación; siempre que se desarrollara por el Corporativo algún tipo de función en el Ayuntamiento. **La fijación del concreto número de Concejales con dedicación parcial sería pues el ejercicio de una potestad discrecional, lo que exige que se motive debidamente, si quiera de modo sucinto, la decisión de la Alcaldía sobre las delegaciones a**

**conferir**, así como el régimen de dedicación establecido para los Corporativos, junto con sus pertinentes retribuciones, siendo competencia del Pleno éste último punto.

Llegados a este punto hemos de citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 23 de febrero de 2018, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, por cuanto la misma analiza este concreto supuesto, en particular el establecimiento por un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de población superior a 1.000 habitantes, de un régimen de dedicación parcial superior al 75% (exactamente del 90%, para el Tercer Teniente de Alcalde). El Tribunal considera que debe existir alguna diferencia entre la dedicación exclusiva y la parcial, sin que la diferencia entre la exclusiva (100%) y la parcial sea tan insignificante que permita aludir las restricciones legales. Continúa la sentencia que, aun reconociendo que el límite del 75% está fijado por el legislador para los municipios de población inferior a 1.000 habitantes, considera el Tribunal que, aunque sea a los efectos orientativos, puede resultar de interés a tender a tal porcentaje. De modo indubitado el Tribunal entiende que una dedicación parcial de hasta el 90% viene en la práctica a suponer una dedicación exclusiva, y por tanto debe de ser anulada.

Si bien es cierto que tal sentencia no tiene el valor asignado por la ley a la jurisprudencia, que son las sentencias emanadas de manera reiterada por el Tribunal Supremo al aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, sí desde luego puede ser considerada como una opinión ciertamente autorizada sobre los requisitos (o más bien, la falta de motivación a evitar) en estos supuestos.

**TERCERO.-** A continuación, debe analizarse la cuestión de la desviación de poder consiste en el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico para aquéllas. Si toda potestad administrativa ha de perseguir una determinada finalidad institucional, aquel acto administrativo, dictado en ejercicio de aquella potestad, en virtud del cual se pretenda perseguir un fin distinto incurre en un vicio de legalidad, sancionado con la anulabilidad del mismo en el art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- (no así, con la nulidad de pleno derecho, que es la sanción máxima en términos de actos contrarios al ordenamiento jurídico).

Pues bien, podría incurrirse en una desviación de poder si la creación de las nuevas jornadas a tiempo parcial, la que se desempeña al 90% de la jornada habitual y la que se desarrolla al 10% de la misma, tuvieran por finalidad eludir el tenor de la norma que limita el plazo máximo de dedicaciones exclusivas para el municipio en concreto por su tramo de población, o bien pretendiere eludir las normas de incompatibilidad con el régimen de dedicación exclusiva. Lo primero requiere probar que el cargo al que se le reduce la jornada sigue realizando las mismas tareas y asumiendo las mismas responsabilidades antes y después del nuevo acto administrativo; y lo segundo, dependerá de si éste ha interesado o no una declaración de compatibilidad (art. 5 LRRL).

Además, tanto la cantidad económica asignada al cargo con liberación a jornada completa de la que se desgaja la liberación parcial, que pasa a jornada parcial, como ésta última, deben fijarse en proporción al tiempo que uno deja de asumir responsabilidades y otro las asume, sobre la referencia de una jornada ordinaria a tiempo completo; asimismo, debe existir una motivación suficiente en la propuesta que la Alcaldía eleve a Pleno para reducir una jornada y crear otra, so pena de encubrir una desviación de poder.

**CONCLUSIÓN.-** De lo expuesto pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. *No existe límite, prohibición expresa o concreción legal expresa sobre los límites de la dedicación parcial por parte del legislador, tratándose de una potestad discrecional que ejerce el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.*
2. *Tratándose por consiguiente de una potestad discrecional, se exige por el ordenamiento jurídico que se motive debidamente (como todo acto administrativo discrecional), si quiera de modo sucinto, el régimen de dedicación parcial establecido para los Corporativos.*
3. *Dos elementos esenciales de esta motivación para fijar en su caso una dedicación parcial, será determinar la proporción de tiempo en el que se asumirán las responsabilidades de la gestión de los asuntos de la Corporación, y que al mismo tiempo, se dejan de asumir de manera correlativa en la otra actividad, tomando como referencia una jornada ordinaria a tiempo completo.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*

*Requiriendo las distintas áreas que conforman las concejalías delegadas del Ayuntamiento de Pájara una atención y cuidado casi permanente para la gestión de sus asuntos respectivos.*

*En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:*

- *Alcaldía con dedicación exclusiva: 50.000,00 euros brutos anuales.*
- *Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de nueve): 45.800,00 euros brutos anuales.*
- *Concejales con dedicación parcial, al 90% (hasta un máximo de uno): 41.220,00 euros brutos anuales.*
- *Concejal con dedicación parcial, al 75% (hasta un máximo de tres): 34.350,00 euros brutos anuales.*

*SEGUNDO.- Determinar que los cargos identificados en el apartado anterior y que se desempeñen en régimen de dedicación parcial con una retribución proporcional al tiempo de dedicación efectiva del mismo, lo será como máximo hasta el 90 % de la jornada laboral, entendiéndose ésta última como la que se desarrolla de mañana o de tarde y por un total de ocho horas.*

*TERCERO.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.*

*Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo proceda a la designación de los miembros de la Corporación que desempeñaran sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.*

*QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.*

*SEXTO.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Pedro Armas Romero.

*La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/430>

**Número de votantes: 21**

*Votos a favor: 13 (7CCa-PNC, 3NCa-AMF y 3 Grupo Mixto).*

*Votos en contra: 8 (8 PSOE).*

**Escrutinio de la votación:** *Aprobada por mayoría simple de los presentes.*

*Acceso a la votación:*

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/714>”

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Alcalde